



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

11 NOV 2014

(077)

“Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los derechos territoriales de los Grupos Étnicos para el CONSEJO COMUNITARIO EL BIEN DEL FUTURO en el Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño y se inician los trámites correspondientes.”

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR**

En cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento en específico Auto 005 de 2009 y Auto 073 de 2014 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la orden quinta del Auto 005 de 2009 y orden sexta del Auto 073 de 2014, de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte constitucional, aplicable para Comunidades Negras, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras es competente para realizar el estudio de la solicitud de protección recibida por el Ministerio Público y enviada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER mediante oficio 20122117774 del 07 de junio de 2012 a este Ministerio.
2. Que, revisada la solicitud de protección correspondiente al territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO EL BIEN DEL FUTURO, la cual fue presentada por su representante legal, se pudo establecer que la solicitud cumple con los requisitos para su trámite mediante la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
3. Que, el territorio a proteger NO se encuentra adjudicado a la Comunidad Negra EL BIEN DEL FUTURO, sin embargo, el procedimiento administrativo fue aprobado por Comisión técnica de ley 70 y se encuentra en revisión por parte de la oficina jurídica del Incoder, dicho Consejo comunitario contara con 4193 Ha. + 2333 M2, y se localiza en las veredas Chapira, La Humildad, Coscorro, Playa Grande y que posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 41.
4. Que, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 afectaciones territoriales No. 3) Explotación ilegal de recursos de mineros por parte de terceros; 11) Necesidades territoriales sin resolver; 20) Violación del derecho a la consulta previa libre e informada; 28) Fumigaciones de cultivos de uso ilícito y en el numeral 76 afectaciones sobre espacios de uso colectivo de la comunidad, literales D) Ríos/ arroyos/ lagunas/ ensenadas/ manglares y otros cuerpos de agua: “en el año 2010 hubo contaminación de crudo en el río”; I) Chagras, rozas, conucos, entre otros: “Por la fumigación”; K) Bosques, selvas: “por la fumigación” y L) Zonas de cacería y/o recolección.



RESOLUCIÓN NÚMERO 073 DE 2014

"Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los derechos territoriales de los Grupos Étnicos para el Consejo Comunitario EL Bien del Futuro en el Municipio de Barbaças, Departamento de Nariño y se inician los trámites correspondientes."

5. Que, existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 029-07 emitido el 31 de octubre de 2007 con notas de seguimiento NS No. 001-09, NS No. 008 – 10, No. 007 – 11, NS No. 013-11 y NS No. 013-14 de la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.

En consonancia con lo anterior es necesario reiterar que según Auto 073 de 2014 emitido por la H. Corte Constitucional:

Orden Sexta.- REITERAR

(...)Adicionalmente, la Sala REITERA que la aplicación de esta ruta es obligatoria, como se afirmó en el auto 005 de 2009, (a) en situaciones de desplazamiento masivo, (b) cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como (c) en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales (...). Negrilla fuera de texto.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud presentada el representante legal del Consejo Comunitario con respecto al territorio ocupado ancestralmente por la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO EL BIEN DEL FUTURO dado que se pudo establecer que el territorio a proteger NO se encuentra adjudicado sin embargo, el procedimiento administrativo fue aprobado por Comisión técnica de ley 70 y se encuentra en revisión por parte de la oficina jurídica del Incoder, dicho Consejo comunitario contara con 4193 Ha. + 2333 M2, y se localiza en las veredas Chapira, La Humildad, Coscorro, Playa Grandey posteriormente fue incluida en el RUPTA con el número de registro 41, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 afectaciones territoriales No.3, 11, 20 y 28 y numeral 76 literales D,I,K y L, adicionalmente existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 029-07 emitido el 31 de octubre de 2007 con notas de seguimiento NS No. 001-09, NS No. 008 – 10, No. 007 – 11, NS No. 013-11 y NS No. 013-14 de la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.
- ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de esta Resolución al INCODER, quien deberá iniciar de forma preferente el proceso de titulación del CONSEJO COMUNITARIO EL BIEN DEL FUTURO. A su vez el INCODER deberá remitir esta resolución junto con copia del Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos y sus anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que abra un folio a nombre de la Nación y realice allí la inscripción de la medida de protección.
- ARTICULO TERCERO: PROCEDER** a estudiar la información contenida en la solicitud para que se efectúe el estudio preliminar de las afectaciones a los derechos territoriales étnicos, con el fin de solicitar las acciones preferentes de protección a las entidades



RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 2014

"Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los derechos territoriales de los Grupos Étnicos para el Consejo Comunitario EL Bien del Futuro en el Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño y se inician los trámites correspondientes."

competentes, según el caso y de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.


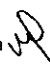
4. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
5. **ARTICULO QUINTO:** **NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO EL BIEN DEL FUTURO, Señor JONNY ENRIQUE ESCOBAR FERRIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.432.058 expedida en el Municipio de Barbacoas Departamento de Nariño, como consta en la inscripción del Consejo Comunitario en la Alcaldía de Barbacoas mediante constancia del 27 de enero de 2014.
6. **ARTÍCULO SEXTO:** **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de Barbacoas Departamento de Nariño para que el mismo sea exhibido en un lugar público y visible en las instalaciones de la alcaldía.
7. **ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

11 NOV 2014


MARITZA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS
Directora de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Elaboró: María José Poveda  Jennifer Adriana Meza 
Revisó y Aprobó: Elsa Nury Lozano 